

Incidente N° 1 – Pretense Querellante: B M S.A. Imputado: B ,
Gustavo s/ incidente de incompetencia.
CCC 96436/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia formulada por Julio Alberto P , en su carácter de apoderado del B M S.A., quien refirió que Gustavo B -quien se desempeñaría como empresario dedicado a la venta de combustible a estaciones de servicio independientes- habría acordado con la entidad financiera la cesión onerosa de diversos cheques de pago diferido de terceros, pues necesitaba financiamiento para el habitual giro de sus empresas. Sin embargo, al producirse el vencimiento, los cartulares habrían sido rechazados por falta de fondos u orden de no pagar.

El magistrado nacional, tras descartar la comisión del delito de estafa, declinó su competencia por entender que podría configurarse alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, su par de excepción rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que podría verificarse la conducta reprimida en el artículo 172 de la ley de fondo.

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este cometido, teniendo en cuenta que se trata de cheques de pago diferido, sus causales de rechazo, que la estafa fue descartada por la justicia de instrucción y que no existen elementos suficientes para modificar ese criterio, opino que corresponde al juzgado en lo penal económico conocer en esta investigación y evaluar si es aplicable al caso la figura penal subsidiaria prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6° de la Ley n° 24452 (Fallos: 324:3463).

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:03